



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 0001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 DENOMINADA COMPAÑÍA DE
 SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG
 CÍA. LTDA.-----
 CAPITAL SUSCRITO: 400,00
 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 DE AMÉRICA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de Marzo del año dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen, los señores **CBOP. (S.P.) NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA**, ecuatoriano, soltero, ejecutivo y militar en servicio pasivo; **LCDA. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**, ecuatoriana, soltera, y Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas; y, **AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA**, ecuatoriano, soltero, y abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos de oficio Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CÍA. LTDA.**, que se contiene

[Firma manuscrita]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y con plena capacidad para contratar: a) Señor Cabo primero del Ejército en servicio pasivo **NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA**; b) Señorita **WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**; y, c) Señor **AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA**. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CÍA. LTDA.**, que estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, para los efectos previstos en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se someterán al control del Comando Conjunto de la Fuerza Armadas; y, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: "DENOMINACIÓN":** Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CÍA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: "OBJETO SOCIAL".-** "La Compañía, tendrá por Objeto Social, la Prestación de Servicios de Prevención del Delito, Vigilancia y Seguridad a favor de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



personas Naturales y Jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte de personas Naturales y Jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su Objeto Social, la compañía, podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su objeto Social"; **ARTICULO TERCERO: "PLAZO Y DOMICILIO".**

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse por Resolución de la Junta General de Socios tomada con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente a la sesión. El domicilio de la Compañía es en la Ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales y/o Agencias en otras ciudades del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO**

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** La

compañía considerará titular de las participaciones a aquel que conste tal en el libro de participaciones y socios de la compañía, y que las haya obtenido previamente mediante Escritura pública. **ARTICULO SEXTO:**

DE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación correspondientes a las participaciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

[Firma manuscrita]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO

SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será Gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente, Gerente

General y demás funcionarios de administración interna que la Junta General

designa para la administración de la compañía. Los mencionados

Funcionarios actuarán como administradores con las facultades y deberes

determinados en la Ley de Compañías, el presente contrato y lo que la Junta

General de Socios determine. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los

socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

compañía. Para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto en los

artículos ciento dieciséis y ciento diecinueve de la Ley de Compañías según

los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en

cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General, cuando éste

lo considere necesario o lo solicite por escrito algún socio o socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social, indicando

asuntos que deseen se consideren y resuelvan. La Junta General estará

presidida por el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el

Gerente General. En caso de ausencia de algunos de los funcionarios

indicados, los socios podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al

momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA**

CONVOCATORIA.- La Junta General de los socios sea ordinaria o

extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo

dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL, ECUADOR



validamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en los artículos doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Serán los establecidos en la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, excepto cuando la Ley o el contrato disponga lo contrario; En cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios de la administración interna de la Compañía. La Junta fijara las remuneraciones de los funcionarios que designe. Dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los Administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; Tres) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cuatro) Resolver, acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativos; Cinco) Acordar todas las modificaciones de Estatuto Social; Seis) Conceder cualquier atribución o deber de funcionarios de la compañía, entre los que no se incluirá la representación legal de la misma, sino estuviese expresamente contemplado en el Estatuto Social. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, socio o no de la compañía, ejerce la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de Socios para su periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de Socios, ejercer funciones de

Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL

Administración de la compañía; y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente Estatuto les señalen. **ARTICULO DECIMOTERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, Socio o no de la compañía, tiene a su cargo la Administración de la compañía y el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, en forma individual. Será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Realizar todas las gestiones, actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la Compañía dentro de las limitaciones y deberes señalados en la Ley del presente Estatuto Social y las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-** La representación legal la ejerce el Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de socios designara un Comisario, socio o no de la Compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario, en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de falta definitiva del Comisario, el Gerente General convocara a Junta General para que se proceda a efectuar la designación correspondiente. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Uno) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo veinte de la Ley de compañías; Dos)



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 100110151 abierta el 28 DE MARZO DEL 2005 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CIA LTDA. la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CAMPOVERDE MORA JOSE OMAR</u>	<u>\$ 196,00</u>
<u>LUCAS CERNES WENDY CECIBEL</u>	<u>\$ 2,00</u>
<u>NAVARRETE ESTRELLA NILO ALFREDO</u>	<u>\$ 2,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$ 200,00

Dr. Piero Vincenziini
**NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 28 DE MARZO DEL 2005

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACUIL - ECUADOR



Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones.

Tres) Preparar para consideración de la Junta General el informe anual de los negocios sociales; Cuatro) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Socios le concediere. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LOS BALANCES.-**

En el plazo máximo de sesenta días desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General pondrá a consideración de los socios para su aprobación en Junta General, el Balance y Estados de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Socios convocada para el efecto. **ARTICULO DECIMOCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-**

Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas participaciones. Previo reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje del cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. Sin perjuicio de que por Resolución de Junta General, los socios acuerden integrar, un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicara el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.

[Firma manuscrita]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACUIL

ARTICULO DECIMONOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía se podrá disolver en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acuerden los socios en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección Décima Segunda. **CAPÍTULO CUARTO: CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose pagado, por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación: A) El

señor **CBOP. (S.P.) NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA**, suscribe cuatro participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; B) La señorita **LCDA. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**, suscribe cuatro participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; C) El señor **AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA**, suscribe trescientas noventa y dos participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, será pagado en el plazo máximo de doce meses, contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; Los pagos antes descritos que se han efectuado en numerario constan del certificado de Depósito de Integración de Capital de la Compañía otorgado por una Institución Bancaria y que se acompaña como documento habilitante. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios declaran que autorizan al señor **ABOGADO OMAR CAMPOVERDE MORA**, para que realice todos los trámites posesorios para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad



Wendy Lucas Ch

LCDA. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES
CC. No. 091785102-4 CERT. VOT. # 15 - 0172

Jose Omar Camo Verde Mora

AB. JOSÉ OMAR CAMOVERDE MORA
CC. No. 070310503-1 CERT. VOT. # 60 - 0006

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo de mi mano en la ciudad de guayaquil, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil cinco.

Dr. Pipo Aycaat Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR



Limitada y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no se altere su contenido de manera sustancial. Además, expresamente declaran que lo autorizan a que efectúe contratos, gestiones afines o conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo doscientos cuatro de la Ley de Compañías, anteponiendo a la denominación social, la frase **“COMPAÑÍA EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN”**, y sujeto a la aprobación de la Junta General de Socios, luego de la inscripción del contrato social también los socios declaran que autorizan expresamente al señor Abogado **OMAR CAMPOVERDE MORA**, para que realice todos los trámites legales y de representación que la compañía necesite, además facultan para que con su sola firma y rúbrica presente tantos cuantos escritos fueren necesarios para la defensa. En todo caso los socios aceptan responder solidariamente para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.

Abogado **OMAR CAMPOVERDE MORA**. Registro once mil cuatrocientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Queda agregado el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo El Notario, de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]
 Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]
CBOP. (S.P.) NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA
CC. No. 1802240190 CERT. VOT. # 0045 - 085

Omar Campoverde Mora
Abogado

001 11 007

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

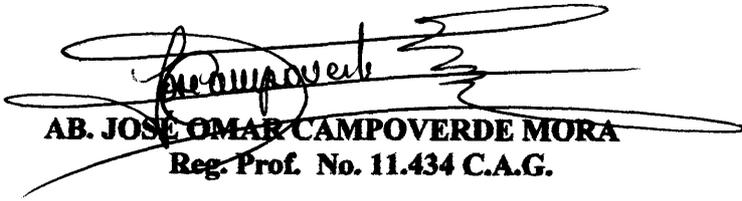
AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA, abogado en libre ejercicio de la profesión, con Registro Profesional No. 11.434 del Colegio de Abogados del Guayas, refiriéndome al trámite de la compañía en proceso de constitución denominada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CÍA. LTDA.**, ante Usted, muy respetuosamente comparezco y comunico:

Que la referida compañía de Responsabilidad Limitada una vez realizados los trámites pertinentes y su respectiva aprobación, será afiliada a la **CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL**.

Lo que comunico a Usted, para los fines legales correspondientes.-

Sírvase Proveer,

Es Justicia, etc._



AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA
Reg. Prof. No. 11.434 C.A.G.



00000008

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CIA LTDA**, otorgada ante mí el día veintinueve de Marzo del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación por la de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante resolución cero cinco G-I-J- cero cero cero dos cero cero dos, dictada el día cuatro de Abril del dos mil cinco Guayaquil, cinco de Abril del dos mil cinco.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0001-000

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0002002**, dictada por el Especialista Jurídico, el 4 de Abril del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL INSEVIG CIA. LTDA.**; de fojas **253 a 267**, Número **14** del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada anotada bajo el número **11.560** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número **165** un extracto de esta escritura.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



ORDEN: 157423
LEGAL: LANNER COBEÑA
CÓMPUTO: BILLY JIMÉNEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: ZULAY TORRES
REVISADO POR: 